1579 -2013-ED



Resolución Jefatural

Lima, 13 MAY 2013

Vistos, el Informe Nº 052-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-FMA, los Informes Nº 080-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV, Nº 109-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV y Nº 182-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV, que cuentan con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, las Cartas N° 006-2012-C.VCH.ECH/ME-UE108, S/N de fecha 11 de julio de 2012, N° 01-2012-C.VCH.ECH/ME-UE108 y N° 03-2013-C.VCH.ECH/ME-UE108, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de setiembre de 2010, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y el CONSORCIO GREMAR conformado por los señores José Luis Barba Barahona y Oscar Wilfredo Luna castillo, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 199-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración de Proceso Nº 0087-2010-ED/UE108, para la "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Gregorio Martinelly (Talavera - Andahuaylas - Apurímac)", por la suma de S/. 18'733 216,84 (Dieciocho Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Doscientos Dieciséis con 84/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas, y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;



Que, el 01 de octubre de 2010, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108 y el CONSORCIO VÍCTOR CHAVEZ INGENIEROS S.A.C. y ENRIQUE ANTONIO CHAMOCHUMBI APONTE conformado por la empresa Víctor Chavez Ingenieros S.A.C. y el Ingeniero Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración de Proceso Nº 0102-2010-ED/UE108, para la "Supervisión de Ejecución de obra: Adecuación Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Gregorio Martinelly (Talavera - Andahuaylas - Apurímac)", por la suma de S/. 338 651,99 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 99/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas, y un plazo de prestación del servicio de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario al proceso de recepción, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra;



Que, con Oficio N° 6528-2010-ME-VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 14 de febrero de 2010, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión ha quedado fijado para el día 28 de octubre de 2010; sin embargo, recién el 29 de octubre de 2010 se inició la ejecución de la obra; y por ende el servicio de supervisión, tal como consta en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 3674-2011-ED, de fecha 14 de noviembre de 2011, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Supervisor, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 02, otorgada a favor del Contratista por igual número de días;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 3675-2011-ED, de fecha 14 de noviembre de 2011, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, presentada por el Supervisor, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 05, otorgada a favor del Contratista por igual número de días;

Que, con Resolución Jefatural N° 4003-2011-ED, de fecha 30 de noviembre de 2011, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por quince (15) días calendario, presentada por el Supervisor, debido a las Ampliación de Plazo N° 08 otorgada a favor del Contratista por igual número de días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 4224-2011-ED, de fecha 19 de diciembre de 2011, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por treinta (30) días calendario, presentada por el Supervisor, en virtud a la Ampliación de Plazo N° 09 otorgada a favor del Contratista por igual número de días; por lo que, la vigencia contractual de la prestación del servicio de supervisión se extendió hasta el 12 de noviembre de 2011;

Que, por Resolución Jefatural Nº 4005-2011-ED, de fecha 30 de noviembre de 2011, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional Nº 01 de supervisión por la suma de S/. 37,424.10 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 10/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Asiento N° 502 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de diciembre de 2011, el Contratista comunicó al Supervisor que concluyó con la ejecución de la obra, solicitándole la recepción de la misma; en tal sentido, con Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra, en la mencionada fecha el Supervisor confirmó la culminación de la obra;

Que, con Carta Nº 134-2011-C.VCH.ECH/ME-UE 108, recibida por la Entidad el 16 de diciembre de 2011, el Supervisor informó sobre la culminación de la obra y solicitó la recepción de la misma;

Que, el 21 de diciembre de 2011, a través de la Hoja de Coordinación Nº 127-2011-ME/VMGI-OINFE, la Entidad designó a los integrantes del Comité de Recepción de Obra;

Que, el 10 de enero de 2012, el Comité de Recepción se presentó en la obra a fin de realizar la inspección ocular, que concluyó el día 13 de enero de 2012 y en virtud de la cual se elaboró el Pliego de Observaciones de Obra, otorgándole al Contratista el plazo correspondiente para el levantamiento de las mismas, de conformidad con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, mediante Asiento N° 504 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de febrero de 2012, el Contratista comunicó al Supervisor que concluyó con la subsanación de observaciones:







1579 -2013-ED



Que, con Carta N° 002-2012-C.VCH.ECH/ME-UE 108, recibida por la Entidad el 23 de febrero de 2012, el Supervisor informó a la Entidad que el Contratista ha cumplido con levantar las observaciones;

Que, el 01 de marzo de 2012, el Comité de Recepción se presentó en la obra a fin de verificar la ejecución de la obra, por lo que luego de la inspección ocular determinó que las observaciones formuladas habían sido subsanadas, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra el 06 de marzo de 2012;

Que, a través de la Carta Nº 003-2012-C.VCH.ECH/ME-UE 108, recibida por la Entidad el 15 de marzo de 2012, el Supervisor presentó el Informe Final de Obra, solicitando se le otorgue conformidad por sus servicios de supervisión;

Que, mediante Oficio Nº 3030-2012-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 24 de abril de 2012, la Entidad le comunicó la conformidad al Informe Final:

Que, a través de la Carta Nº 006-2012-C.VCH.ECH/ME-UE 108, recibida por la Entidad el <u>09 de mayo de 2012</u>, el Supervisor presentó el Expediente de Liquidación Final del Contrato Nº 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, dentro del plazo de Ley. En dicha liquidación, solicita un reconocimiento de saldo a su favor por la suma de <u>S/. 125,551.25</u> (Ciento Veinticinco Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 25/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con Cartas s/n y N° 01-2012-C.VCH.ECH/ME-UE108, recibidas por la Entidad el 13 de julio de 2012 y 19 de febrero de 2013, respectivamente, el Supervisor manifestó que el 09 de mayo de 2012 presentó su Liquidación Final del Contrato N° 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, y que al no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, solicita su aprobación mediante la Resolución respectiva, conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del mencionado Contrato, en concordancia con lo señalado en el inciso 1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Resolución Jefatural Nº 2383-2012-ED, de fecha 21 de agosto de 2012, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional Nº 02 de supervisión por la suma de S/. 28,324.64 (Veintiocho Mil Trescientos Veinticuatro con 64/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto General a las Ventas;

Que, a través de la Carta Nº 05-2011-C.VCH.ECH/ME-UE108, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2012, el Supervisor en virtud de la Resolución Jefatural Nº 2383-2012-ED presentó la Factura Nº 00954 ascendente a S/. 28,324.64 (Veintiocho Mil Trescientos Veinticuatro con 64/100 Nuevos Soles),







incluido el impuesto General a las Ventas, por concepto de prestación Adicional Nº 02 de Supervisión;

Que, mediante el Memorándum Nº 129-2013-MINEDU/SG-OGA-UAF, recibido por la Entidad el 17 de enero de 2013, la Unidad de Administración Financiera, en respuesta al Memorándum Nº 0029-2013-ME/VMGI-OINFE, remitió el Record de Pagos para efectuar la Liquidación Final del Contrato de supervisión de la obra;

Que, con Informe Nº 080-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV, de fecha 13 de marzo de 2013, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, la ingeniera encargada de la elaboración de la Liquidación Final por parte de la Entidad, habiendo efectuado la revisión de la Liquidación presentada por el Supervisor, procedió a elaborar la Liquidación Final del Contrato Nº 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, indicando que el monto total de inversión asciende a S/. 402 566,79 (Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis con 79/100 Nuevos Soles), determinando un saldo en efectivo a favor del Supervisor por la suma de S/. 55 719,29 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve con 29/100 Nuevos Soles), un saldo a favor del mismo por concepto de Impuesto General a las Ventas de S/. 10 029,47 (Diez Mil Veintinueve con 47/100 Nuevos Soles), y por concepto de retención de fiel cumplimiento la suma en efectivo de S/. 27 092,16 (Veintisiete Mil Noventa y Dos con 16/100 Nuevos Soles). Además, la referida profesional precisa que la diferencia con la liquidación efectuada por el Supervisor versa sobre los siguientes aspectos: i) En relación con el monto considerado por el Adicional de Supervisión Nº 02, ya que el Supervisor consigna un monto de S/. 42 816.10 pese a que éste adicional fue aprobado por S/. 24 003.93, y ii) Que el Supervisor no ha considerado la penalidad que se le aplicó durante la ejecución de su contrato que asciende a S/. 23 831,18 (Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Uno con 18/100 Nuevos Soles). Finalmente, precisa que la retención de garantía de fiel cumplimiento no se suma a la liquidación, pues esta al ser retenida, es devuelta al Supervisor sin factura:

Que, mediante Memorándum N° 712-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM, de fecha 14 de marzo de 2013, el Jefe (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, remite al equipo de Soporte Legal el Expediente de la Liquidación Final del Contrato N° 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, para que se emita la Resolución Jefatural correspondiente y su posterior notificación al Supervisor;

Que, a través del Memorándum Nº 045-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-SL, recibido por la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento el 20 de marzo de 2013, el Equipo de Soporte Legal devolvió el Expediente de la Liquidación Final del Contrato Nº 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, a fin que se sustente la penalidad que se le aplicará al Supervisor, por ser uno de los aspectos en los que se difiere con la liquidación efectuada por éste;

Que, con Informe Nº 109-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV, de fecha 01 de abril de 2013, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, la ingeniera encargada del Área de Liquidaciones de la mencionada Unidad, en respuesta al Memorándum Nº 045-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-SL manifestó que "de acuerdo a la información encontrada de las armadas (valorizaciones), se desprende que efectivamente la penalidad que debía aplicarse al Supervisor corresponde a la primera y cuarta armada. Sin embargo, se aplicó erróneamente penalidad en la tercera armada el monto de S/. 6 773,04, que correspondía a retención por fondo de garantía de fiel cumplimiento"; por lo que, se





1579 -2013-ED



Resolución Jefatural

reformuló la Liquidación Final del Contrato Nº 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, rectificando sólo lo concerniente a la penalidad, la cual quedó fijada en S/. 17 058,04 (Diecisiete Mil Cincuenta y Ocho con 04/100 Nuevos Soles), correspondiendo al Supervisor una devolución ascendente a S/. 6 773,14 (Seis Mil Setecientos Setenta y Tres con 14/100 Nuevos Soles):

Que, asimismo, la mencionada profesional precisa en su Informe que el monto total de inversión asciende a S/. 402 566,78 (Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis con 78/100 Nuevos Soles), determinando un saldo a favor del Supervisor por los siguientes conceptos: i) En efectivo la suma de S/. 55 719,29 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve con 29/100 Nuevos Soles), ii) Por Impuesto General a las Ventas el monto de S/. 10 029,47 (Diez Mil Veintinueve con 47/100 Nuevos Soles), iii) Por devolución de multa es S/. 6 773,14 (Seis Mil Setecientos Setenta y Tres con 14/100 Nuevos Soles), y iv) Por retención de garantía de fiel cumplimiento la suma de S/. 27 092,16 (Veintisiete Mil Noventa y Dos con 16/100 Nuevos Soles);

Que, a través de la Carta Nº 151-2013-C.VCH.ECH/ME-UE108, enviada notarialmente y recibida por la Entidad el 29 de abril de 2013, el Supervisor manifestó que su nuevo domicilio es Calle Los Tulipanes 188 Of.602, Urb. Polo Hunt – Santiago de Surco (Referencia: Frente a la Embajada de los EE.UU.);

Que, con Carta Nº 03-2013-C.VCH.ECH/ME-UE108, recibida por la Entidad el <u>08 de mayo de 2013</u>, el Supervisor rectificó su Liquidación Final del Contrato Nº 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP presentada mediante la Carta Nº 006-2012-C.VCH.ECH/ME-UE 108, estableciendo un nuevo saldo a su favor ascendente a <u>S/. 99 614,06</u> (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Catorce con 06/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con Informe Nº 182-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV, de fecha 09 de mayo de 2013, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, la ingeniera encargada del Área de Liquidaciones de la mencionada Unidad, respecto a la liquidación adjunta en la Carta Nº 03-2013-C.VCH.ECH/ME-UE108 del Supervisor, manifestó que los valores consignados en aquella han sido considerados en la liquidación adjunta en su Informe Nº 109-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV; por lo que, considera procedente la aprobación de su liquidación;

Que, mediante Informe N° 052-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-FMA del 09 de mayo de 2013, la Abogada de la Oficina Infraestructura Educativa considerando que: i) El <u>08 de mayo de 2013</u> el propio Supervisor rectificó mediante Carta N° 03-2013-C.VCH.ECH/ME-UE108 su Liquidación presentada el <u>09 de mayo de 2012</u> a través de la Carta N° 006-2012-C.VCH.ECH/ME-UE 108, la cual quedó consentida, ii) La Ingeniera Encargada del Equipo de Liquidaciones de la Unidad de





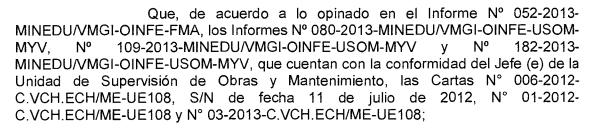


Supervisión de Obras y Mantenimiento a través del Informe Nº 182-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV manifestó que la liquidación rectificada se ajusta a los valores considerados en la liquidación adjunta en su Informe Nº 109-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MYV, y iii) Aún está pendiente la emisión de la Resolución que apruebe la Liquidación Final del Contrato Nº 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP; en tal sentido, corresponde que la Entidad apruebe la liquidación efectuada por el Supervisor y rectificada por éste mismo, la cual de acuerdo a lo informado por el Área de Liquidaciones de la mencionada Unidad, no discrepa con su liquidación efectuada por parte de la Entidad;

Que el artículo 42º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su parte pertinente, establece que: "tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el numeral 1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°"







De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo № 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 184-2008-EF y la Resolución Ministerial № 0124-2013-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato Nº 199-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración de Proceso Nº 0087-2010-ED/UE108, para la contratación de "Supervisión de Ejecución de obra: Adecuación Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Gregorio Martinelly (Talavera - Andahuaylas - Apurímac)", a cargo del CONSORCIO VÍCTOR CHAVEZ INGENIEROS S.A.C. y ENRIQUE ANTONIO CHAMOCHUMBI APONTE



Resolución Jefatural

conformado por la empresa Víctor Chavez Ingenieros S.A.C. y el Ingeniero Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, por un monto de inversión total de la Obra ascendente a S/. 402 566,78 (Cuatrocientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis con 78/100 Nuevos Soles), determinando un saldo a favor del Supervisor en efectivo por la suma de S/. 55 719,29 (Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve con 29/100 Nuevos Soles), por Impuesto General a las Ventas el monto de S/. 10 029,47 (Diez Mil Veintinueve con 47/100 Nuevos Soles), por concepto de devolución de multa la suma de S/. 6 773,14 (Seis Mil Setecientos Setenta y Tres con 14/100 Nuevos Soles), y por retención de garantía de fiel cumplimiento la suma de S/. 27 092,16 (Veintisiete Mil Noventa y Dos con 16/100 Nuevos Soles). El detalle de la presente Liquidación se encuentra en el Anexo Nº 01 que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2º.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación cancelará a solicitud del Supervisor, los montos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO VÍCTOR CHAVEZ INGENIEROS S.A.C. y ENRIQUE ANTONIO CHAMOCHUMBI APONTE conformado por la empresa Víctor Chávez Ingenieros S.A.C. y el Ingeniero Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE





ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION

Supervisor

CONSORCIO VICTOR CHAVEZ INGENIEROS S.A.C. Y

Proceso de Supervisor

Exoneracion de Proceso N° 0102-2010-ED/UE-108

Adecuacion, Mejoramiento, Sustitucion de la Infraestructura Educativa de la

Obra

I.E. Gregorio Martinelly

Ubicacion

Talavera

Andahuaylas

Apurimac

Contrato

N° 225-2010-ME/SG-OGA-UA-APP

	A	LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS:	(Expresados en Nuevos Soles)	
I.	AUTOR	IZADO Y PAGADO POR EL PRONIED		
	1.1.0 1.1.1 1.1.2 1.1.3 1.1.4 1.1.4	AUTORIZADO Honorarios Profesionales-Contrato Principal Adicional N° 01 Adicional N° 02 IGV (19- 18%) Ley 29666 - Variacion del IGV TOTAL DE LA INVERSIÓN	284.581,50 31.715,34 24.003,93	340.300,77 64.099,95 -1.833.94 402.566,78
	1.2.0 1.2.1 1.2.2	PAGADO Honorarios Profesionales-Cont.Principal IGV (19 - 18%) TOTAL PAGADO	284.581,48 52.236,54	336.818,02 336.818,02
		SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION SALDO EN EFECTIVO SALDO EN IGV 18 %	55.719,29 10.029,47	65.748,76
II.	ADELA 2.1.0 2.2.0	NTOS Concedido Amortizado SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR	0,00 0,00	0,00 0,00 0,00
111	GARA 3.1.0 3.2.0	NTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Retenidos Devueltos SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISION	27.092,16 0,00	27.092,16
IV	MULTA 4.1.0 4.2.0	CALCULADA DESCONTADA SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION	23.831,18 23.831,18	23.831,18 23.831,18 0,00
V	OTRO 5.1.0 5.2.0	S CALCULADO DESCONTADO SALDO A CARGO DE LA SUPERVISION		0,00
	В	RESUMEN DE SALDOS	(Expresado en Nuevos Soles)	

•	В	RESUMEN DE SALDOS	(Expresado en Nuevos Soles)	
Item		Concepto	A Cargo de la Supervisión	A Favor de la Supervisión
1		AUTORIZADO Y PAGADO EN EFECTIVO EN IGV ADELANTOS	0,00	55.719,29 10.029,47
III		GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO MULTA	0,00	27.092,16
V		OTROS	0,00	0,00 92.840,92



SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR S/. 55.719,29 En Efectivo S/. 10.029,47 En IGV

RETENCION GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR SUP S/. 27.092,16 En efectivo